

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 203.

Viernes 19 de Junio.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 17 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Langosta.

Circular.

Con el objeto de que en el próximo mes de Agosto quede cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 21 de Julio de 1879 para la ejecución de la ley de extinción de la langosta, de 10 de Enero del mismo año, se publican las siguientes prevenciones, que si bien se dirigen á todas las autoridades locales de la provincia, las tendrán más especialmente en cuenta las de los pueblos en cuyos términos se haya presentado la langosta en alguna de las varias ocasiones en que ha aparecido en esta provincia:

1.ª Luego que reciban este Boletín los Sres. Alcaldes, adoptarán, de acuerdo con las Juntas municipales de extinción, donde estén constituidas, las disposiciones necesarias, para que en sus respectivos términos municipales

se exploren, tanto los terrenos de aprovechamiento común y del Estado, como los de propiedad particular, á fin de que se cumpla el art. 7.º de la ley, el cual impone á los propietarios, ó colonos en su caso, la obligación de dar una relación de las hectáreas que en sus fincas resulten infestadas de canato de langosta.

Para estas investigaciones, se valdrán las autoridades locales de los guardas municipales, y si fuese preciso, de personas prácticas y peritas nombradas á este solo fin, cuidando además de adquirir por conducto de los propietarios, colonos, ganaderos, etcétera, cuantas noticias se refieran á la presencia de la plaga.

2.ª A fin de conocer con exactitud los sitios en que aove el insecto, ordeno el servicio de observación y vigilancia á la Guardia civil, peones camineros y capataces de cultivo, todos los cuales pueden cumplirlo sin faltar á los suyos ordinarios, y por lo tanto cuidarán, tan pronto como conozcan los parages donde posan los bandos de langosta, de dar noticia de ello á la autoridad local respectiva.

3.ª Los labradores, ganaderos, guardas particulares y demás personas que residen habitualmente en el campo, pueden auxiliar los trabajos de investigación, poniendo en conocimiento de la autoridad la presencia de los bandos del insecto, la dirección de su marcha y los sitios donde pose y aove. En su virtud, recomiendo á todos esta vigilancia, que siendo compatible con

sus diarias ocupaciones, pueden, sin distraerse de ellas, ejercerla, prestando así un servicio de interés general.

4.ª Reunidos los antecedentes á que se refiere el art. 7.º de la Ley, obrarán las Juntas municipales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la misma, y remitirán antes del 31 de Agosto la relación detallada de los terrenos acotados, según lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento; publicando además los edictos correspondientes, al mismo tiempo que pasarán las notas oportunas á los propietarios de los terrenos infestados, ó á sus representantes, para los efectos del mencionado artículo.

En las relaciones se expresará solamente la extensión de los sitios que resulten infestados y se hayan demarcado, evitando así fundadas reclamaciones.

5.ª En el caso de que la plaga no exista en algunos términos municipales, no por esto dejarán los Sres. Alcaldes de comunicarlo, sino que remitirán el correspondiente parte negativo.

La Ley y el Reglamento citados más arriba, se publicaron en este periódico oficial correspondiente á los días 28 de Enero y 7 de Agosto de 1879; no obstante lo cual, se insertan á continuación de esta Circular los artículos mencionados en la misma, á los cuales cuidarán de atenerse las Juntas municipales en el cumplimiento del servicio á que se refiere esta Circular.

Cáceres 18 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villargordo.

Artículos de la Ley.

Art. 7.º Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la Instrucción.

También ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados, y la exploración de todo el término municipal, para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.

Art. 8.º Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposición dentro de un plazo breve; en este último caso, se constituirá en el terreno objeto de la reclamación un Vocal de la Junta municipal con un perito, previa citación del dueño del terreno para que también comparezca, por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.º La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestión debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme, pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extinción, que previa la comprobación que estime oportuna

tuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10.º Una vez hecho los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destrucción del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los períodos á propósitos según el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes.

Art. 11.º.....

Art. 5.º del Reglamento.

Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestadas del germen de langosta, y en la segunda quincena del propio mes publicarán los Alcaldes, por medio de edictos en los sitios acostumbrados, las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificación de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal á la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el Boletín oficial para que llegue á perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán nota á los propietarios de terrenos infestados de canuto, ó á las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiese desavenencia con respecto á la extensión de la superficie acotada, su clasificación ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan ter-

minados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribucion de Inmuebles, cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1896 á 1897, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 18 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villargordo.

Pueblos.

Exposición del repartimiento de riqueza urbana

Talaveruela.
Perales.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

El Sr. Gobernador civil con fecha de hoy ha admitido la renuncia voluntaria del registro minero titulado «Esperanza» número 4.726 de mineral de hierro en término de Miravel, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial como notificación al interesado y general conocimiento.

Cáceres 16 de Junio de 1896.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El Sr. Gobernador civil con fecha de hoy, ha admitido la renuncia voluntaria con declaración de terreno franco y registrable de la mina de hierro titulada «Afortunada» núm. 4.610 sita en término de Malpartida de Plasencia, por resultar que dicha mina está corriente en el pago del canon de superficie al tiempo de la renuncia.

Lo que se publica en este Boletín oficial como notificación al renunciante y para conocimiento del público.

Cáceres 16 de Junio de 1896.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El Sr. Gobernador con fecha de hoy, ha declarado que no es admisible la renuncia presentada por el dueño de la mina «Joya Segunda» núm. 4.689, de mineral de hierro en término de Alía, por no estar al corriente del pago del canon de superficie al tiempo de presentar la renuncia.

Lo que se publica en este Boletín oficial como notificación al dueño de la citada mina.

Cáceres 16 de Junio de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El Sr. Gobernador civil con fecha de hoy, ha decretado en una solicitud de D. Gregorio Solís Gonzalez y D. Gregorio Mendez Mangas, vecinos de Cañamero que no tiene valor aquella, mientras no cumplan lo que determina el art. 29 del Reglamento vigente.

Lo que se publica en este Boletín oficial como notificación á los interesados.

Cáceres 16 de Junio de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Zona de Logrosan.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de la Capital.

Fianza, 6.700 pesetas.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Heróds.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral

de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Junio de 1896.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

JUZGADOS.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente cito y llamo á Lucio Martín Gomez, de 43 años de edad, hijo de Cándido y María de la Paz, casado con Generosa Hernández, natural de Ceclavin partido de Alcántara, provincia de Cáceres, avecindado en esta Ciudad y de oficio jornalero, para que en el término de diez días contados desde la fecha de la publicación de éste edicto en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por abusos

deshonestos con la niña Josefa de la Calle Dominguez.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca de dicho sugeto cuyo paradero en la actualidad se ignora y se fugó de la carcel de Villar de Plasencia al ser conducido á disposición de este Juzgado, en la noche del 2 del mes actual; y caso de ser habido, lo remitan á la carcel de este Partido, con las seguridades convenientes y en calidad de detenido, tiendo presente que dicho sugeto es alto, bien parecido, viste trage claro y bohina azul.

Dado en Plasencia á 15 de Junio de 1896.—Eugenio Estevez Bustillo—El Escribano, Salvador Sanz y Gutierrez.

D. Fidel Ceballos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del dia 11 ó amaneciente del 12 del presente mes, fué robada una jaca ó caballo pertenencia de Plácido Mateos Blanco vecino de Valverde y en la casa del mismo cuyas señas son las siguientes; pelo rojo bastante claro, de 8 años de edad, estrellada, capada, herrada de todos los remos, el ojo derecho blanco, llamado garzo, patialzada de los pies, con la cabezada de correa de una hevilla y remal de cañamo en mal estado.

Ignorandose el autor ó autores de mencionado robo.

Ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, guardia civil y demas agentes de la policia judicial practiquen y hagan practicar á sus subordinados las mas activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de mencionada jaca detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuere encontrada sino acredita en legal forma la adquisición del animal y su procedencia.

Dado en Bejar á 14 de Junio de 1896.—Fidel Ceballos.—Sebastian Ruiz.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gerónimo Alonso Perez, cuyo actual paradero se ignora, natural de Tudela del Duero, casado, componedor ambulante de paraguas, de veintisiete años de edad, vecino de Béjar donde vivia en una casa llamada de Santa Ana, con otro sugeto nombrado Rufó, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Salamanca, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber que se ha sobreseido provisionalmente en el sumario instruido en averiguacion de la procedencia de un jumento, y entregarle dicho jumento que le fué recogido por la Guardia Civil el dos de Marzo último, á consecuencia de hallarse indocumentado, toda vez que ya ha justificado su legitima procedencia; previniéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 15 de Junio de 1896.—Francisco Alvarez Vega.—D. S. O., Martin Diéz.

Don Manuel Perez Porta, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa de oficio contra Juan Gil Gimenez y Miguel Peña Silva vecinos de Valdemorales y contra un desconocido por igual hecho, así como por alteración de una cédula personal y hurto, cuyo sugeto en la noche del 27 de Marzo último se le fugó á una pareja de la Guardia Civil en esta Ciudad. En dicha causa tengo acordado se cite al sugeto desconocido, con objeto de que comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan y caso de ser habido se ponga á mi disposición en las Cárceles de esta Ciudad.

Tambien cito á D. Miguel Melado Membrillera, que se dedica en esta Ciudad de Badajoz á desempeñar el cargo de comisionado y ejecutor de apremios para que en el término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á rendir cierta declaracion apercibido que si no comparece dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en los periódicos oficiales ya citados le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades civiles, y militares y Guardia Civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del sugeto desconocido y cuyas señas á continuacion se expresan y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado á las Cárceles de esta Ciudad.

Dado en Llerena á 11 de Junio de 1896.—Manuel Perez Porta.—El Secretario, Manuel Martin Mulero.

Señas.

Se hacia llamar Antonio, de estatura regular, color moreno, descolorido, con bigote y viste pantalon tela azul, americana y chaleco de paño negro, sombrero portugués, borceguies bastos. Se dedica al comercio de géneros ambulante y en su compania lleva á una muger con quien hace vida marital hija de Miguel Melado Membrillera, que se dedica á comisiones y agente ejecutor.

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Talayuela, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Gabriel Iglesias Miguel, en la causa seguida en su contra por hurto de leña, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Psts. Cts.

Una haza de terreno al sitio de la Cañaleja, término de Talayuela, de cabida de tres fanegas próximamente, linda por saliente con otra de Gil Fernandez, P. con otra de Francisco Garcia Encinas, M. con la dehesa Royal de dicho pueblo y por N. con el arroyo de

Santa María, tasada en. 150 «
Otra haza de terreno en dicho término y sitio del Magadal, de cabida de media fanega, linda por saliente con otra de Felipe Bravo, por P. otra de Clotilde Jimenez, por M. con la dehesa Royal de Talayuela y N. con tierras de la viuda de Ignacio Martin, tasada en. 10 »
Una casa con corral en dicho pueblo en la calle de la Fuente, mide una extension, toda ella, de veintidos varas de largo por nueve de ancho, linda por la derecha, con corral de Agustin Castillo, por izquierda, con otro corral del procesado, y por la espalda con cuadra de Doroteo Moreno tasada en. 425 »
Un corral en repetido pueblo y calle que la anterior linda por la derecha, con la casa antes descrita y por la izquierda y espalda, con calle pública, cuyo corral tiene la entrada por el que existe delante de la casa tasada en. 75 »

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100; y que se carece de títulos de propiedad de las fincas antes expresada, teniendo que proveerse los rematantes á su costa de ellos.

Dado en Navalmaral de la Mata á 15 de Junio de 1896.—Francisco Buisén.—P. S. M., Francisco Fernandez Gallardo.

D. Augusto Monge Gimenez, Juez Municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que el dia 8 de Julio próximo venidero, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia la venta en pública subasta de un horno de cocer cal al sitio de Maltravieso inmediato á la Estación ferrea de esta Ciudad embargado á Pedro Redondo Baños de esta vecindad, bajo el tipo de 142 pesetas 50 céntimos en que ha sido tasado.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dicho sitio en referido dia y hora.

Dado en Cáceres á 13 de Junio de 1896.—Augusto Monge.—Por su mandado, Antonio Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MIRAVEL.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una caballeria mayor que el dia 3 de los corrientes, atravesó la via férrea de M. C. y P. en el kilometro 268 con 758 metros al paso del tren núm. 5 de dicho dia siendo arrollada y muerta en el acto con desperfectos en la máquina, para que el dia 20 de los corrientes y ocho de su mañana comparezca en esta Sala de Juzgado sita en la Plaza á contestar á la denuncia interpuesta con tal motivo, parándole caso contrario los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Miravel 5 de Junio de 1896.—El Secretario, Pablo Lopez.

Don Antonio Nuñez Martin, Juez Municipal de Torrejoncillo.

Hago saber: Que el dia 3 de Junio próximo de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de la casa embargada á la procesada Basilisa Mendez Hernandez, conocida por Elisa, por consecuencia de la causa que se le sigue por lesiones, y dicha casa por nota se expresa á continuacion; para cuya subasta se previene á los licitadores, que para tomar parte en la misma, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura de venta.

Dado en Torrejoncillo y Junio 8 de 1896.—Antonio Nuñez Martin.—Por su mandado, Eugenio Diaz Conejero.

Psts. Cnts.

Una casa sita en este pueblo y su calle de San Antonio, señalada con el número 12, que linda por derecha, entrando, con otra de D. Pedro Nuñez, por la izquierda otra de los hijos de Sebastian Llanos y por trasera con huerto de la viuda de Alejandro Gil. Contiene corral, mide una superficie de cien varas cuadradas próximamente; debiendo hacer presente que esta casa tiene el gravamen de habitarla mientras viva Nicolás Mendez Sório, segun consta de escritura y ha sido valuada en mil setecientas cincuenta pesetas. 1750 »

Alcaldías Constitucionales.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes á venta exclusiva.)

El dia 23 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera) con exclusividad en las ventas de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1896 á 97 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 4413 pesetas 4 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del tipo de subasta expresado, pu-

diendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó sobre la mesa en el acto de subasta.

Que los precios máximos á que podrá venderse serán los que debidamente se hayan acordados por el Ayuntamiento y constan en el pliego de condiciones.

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 2.942 pesetas 3 céntimos, y que esta se adjudicará á favor del mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Salvatierra de Santiago á 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Lucas Redondo.

CABAÑAS,

Subasta de consumos.

Transcurridos diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año económico de 1896 á 97.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, y recargos, es el de 4.784 pesetas con más el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y con arreglo á las disposiciones vigentes que establece la ley de consumos.

En Cabañas á 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, segundo Teniente, José Collado.

NAVACONCEJO.

Vacante de Médico-Titular.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza vacante de esta villa no obstante haberse publicado por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial número 178 de 6 de Mayo próximo pasado, se hace público de nuevo para que en el plazo de otros treinta días aspiren al desempeño del cargo, los Doctores ó licenciados en medicina y Cirujía que lo tengan por conveniente, advirtiéndoles que la dotación por la asistencia á las familias pobres asciende á pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Navaconcejo 9 Junio 1896.—El Alcalde, Sandalio Torres.

ALCOLLARIN.

Vacante de Médico Cirujano.

La de este pueblo queda vacante desde 1.º de Julio próximo venide-

ro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia de los vecinos pobres que designen el Ayuntamiento y Junta Municipal así como los servicios á que están obligados por el Reglamento vigente con el Ayuntamiento.

Los aspirantes á la misma presentaran sus solicitudes debidamente justificadas en el término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasado este término no se admitiran solicitudes.

Alcollarin y Junio 14 de 1896.—El Alcalde, Nicanor Abril.

Creación de Farmacia.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado la creación de una plaza de farmacia en este pueblo dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales la que suministrará las medicinas gratis á los pobres que designe el Ayuntamiento y Junta municipal.

Lo que se hace público para que en término de treinta días puedan presentar sus solicitudes los que deseen obtenerla luego que sea publicada en el Boletín oficial de la provincia pasado este término no se admiten solicitudes.

Alcollarin y Junio 14 de 1896.—El Alcalde, Nicanor Abril.

ABERTURA.

Anuncio.

Consignada y autorizada en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio próximo venidero de 1896-97, la creación de una plaza de practicante sangrador con el sueldo anual de 750 pesetas y otras 500 de gratificación al mismo para la inoculación de todos los vecinos y adquisición de cristales, el Ayuntamiento que me honro en presidir, acordó en sesión ordinaria del día de ayer que se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia por el término de treinta días contados desde el de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes debidamente documentadas de todos los que se crean con derecho á obtenerla, pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión en legal forma.

Abertura 15 de Junio de 1896.—El Alcalde interino, Marcial Rodríguez Gordillo.—P. A. del A., El Secretario interino.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Vacante de Farmacéutico.

Por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten en esta Secretaría solicitudes aspirando al desempeño de dicha plaza, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, por el suministro gratuito de medicamentos á las familias pobres que designe la Junta Municipal, que no podrán exceder de ochenta, y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Juno de 1891.

Torrecillas de la Tiesa 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Mariscal.

ESCURIAL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeña se halla vacante desde el 1.º de Julio próximo venidero la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia gratis de las familias pobres que designe el Ayuntamiento y cuyo número no llegará á cincuenta y quedando el Profesor en completa libertad para contratar con los demás vecinos.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Escorial 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Pajares.

Vacante de Farmacéutico titular.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por el suministro gratis á las familias pobres designadas por la corporación cuyo número no llegará á cincuenta quedando el Farmacéutico en libertad para contratar con los demás vecinos.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Escorial 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Pajares.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Vacante de Médico.

Terminando en 30 de Junio actual el contrato de Médico titular de esta Villa é igualmente la de practicante, el Ayuntamiento en sesión de este día, tiene acordado se anuncien dichas vacantes por término de 30 días, á contar desde ésta fecha, dotada la primera plaza con el sueldo anual de 999 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia facultativa de treinta familias pobres, que el Ayuntamiento y Junta municipal designará en unión del facultativo que sea nombrado, y demás obligaciones establecidas en el Reglamento vigente y condiciones que constan en el contrato actual.

La plaza de practicante se halla dotada con 500 pesetas 50 centimos, también pagadas en igual forma que el facultativo.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán dentro del plazo fijado solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de Paniagua y Junio 1.º de 1896.—El Alcalde, Felipe Simon.—D. S. O., el Secretario, David Hernandez.

ALIA.

Vacante de Farmacéutico.

Desempeñada interinamente la de esta Villa, con cargo á facilitar medicinas gratis á 150 familias pobres por el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas de los fondos de este Municipio, por trimestres vencidos, se anuncia dicha vacante por término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en los Boletines Oficiales de la provincia, con el fin de que los que aspiren á ella, dirijan sus solicitudes en expresado término, pues pasado éste, no serán oídos.

Alía 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Valentin Valencia.

VILLA DEL CAMPO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden y en poder de un vecino de esta villa se halla depositada una caballería menor con rastra cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué aprehendida el día 23 de Mayo último causando daño en tierras empanadas de estos vecinos; y como á pesar de las investigaciones practicadas se ignore su verdadero dueño se anuncia al público por término de treinta días desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho plazo sin saber el dueño ni presentarse á recogerlo con los documentos justificativos, será vendida en pública licitación espresada caballería menor.

Villa del Campo á 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, C. de la Calle.

Señas.

Una jumenta de pelo negro, alzada pequeña, herrada de las manos como de 4 á 6 años y con un burranco muy nuevo de pelo cardeno.

ANUNCIO

LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

POR

D. AGUSTIN UNGRÍA

Director de

el Fomento Industrial y Mercantil

con dedicatoria al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda retrato y biografía del mismo.

Nuevo Reglamento y tarifas con anotaciones y comentarios y una sección práctica con formularios, para que los contribuyentes puedan defenderse sin necesidad de Abogados ni Agentes intermediarios.

Precio: TRES pesetas.

Madrid, Barrionuevo, 13.

CACERES.

Imp. de Nicolás M. Jiménez.